REAL DECRETO 2732/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulti parcialmente a Antonio Castro Sánchez y a Francisco Castro Sánchez. 28560

Visto el expediente de indulto de Antonio Castro Sánchez y de Francisco Castro Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo seelevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de dos de julio de mil novecientos setente y siete, les condenó como autores de un delito de receptación, a la pena para cada uno de ellos de seis años y un día de presidio mayor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Antonio Castro Sánchez y a Francisco Castro Sánchez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad, por las de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución. solución.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2733/1979, de 28 de septiembre, por 28561 el que se indulta parcialmente a Sebastián Delgado

Visto el expediente de indulto de Sebastián Delgado Escu-Visto el expediente de indulto de Sebastián Delgado Escudero condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis como autor de un delito de robo de uso y de otro de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión mayor, que por aplicación de los beneficios derivados de las Leyes de cuantías y de reincidencia, han quedado reducidas a dos penas de cinco años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del

tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del
Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,
Vengo en indultar a Sebastián Delgado Escudero, de un año
y tres meses del resto de las penas privativas de libertad que
le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expre-

sada sentencia.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecien-

tos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2734/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulta a Angel Marqués Uría. 28562

Visto el expediente de indulto de Angel Marqués Uría, con-denado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de denaco por la Audiencia Provincial de Leon, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil propriente estenta y cela

tenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Angel Marqués Uría, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

tos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2735/1979, de 28 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco de la 28563

Visto el expediente de indulto de Francisco de la Flor Suá-rez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo se-gundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintilita.

tenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Francisco de la Flor Suárez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de igual presidio.

igual presidio.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2736/1979, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Muelas 28564 Molina.

Visto el expediente de indulto de Francisco Muelas Molina, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de estafa, a la pena definitiva de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de un delito de cheque en descubierto a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veinti-

vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Francisco Muelas Molina, de la mitado de los corporados propuestos de libertad de libertad de la mitado.

de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos se-

tenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2737/1979, de 5 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Miguel Mesa Rico. 28565

Visto el expediente de indulto de Antonio Miguel Mesa Rico, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de discische de junio de mil especientes es

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a pro-puesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de

mil novecientos setenta y nueve,
Vengo en indultar a Antonio Miguel Mesa Rico de la mitad
de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sen-

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2738/1979, de 5 de octubre, por el 28566 que se indulta parcialmente a Antonio Arsenio Morete Fuertes.

Visto el expediente de indulto de Antonio Arsenio Morete Fuertes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno

El Ministro de Justicia. IÑIGO CAVERO LATAILLADE